

- Si es expresa en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la desestimación.
- Si es presunta, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

La interposición del recurso no exime de efectuar el ingreso en el término fijado, ni suspenderá el procedimiento de cobro por vía de apremio, a menos que se acompañe al recurso resguardo acreditativo de haber constituido garantía suficiente para cubrir el total de la deuda tributaria en la forma establecida en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

En Luanco (Gozón), a 14 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente.—11.713.

DE GRANDAS DE SALIME

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2004, aprobó, con carácter provisional, el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Expuesto al público el mencionado acuerdo provisional durante un plazo de treinta días sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, se elevó a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

Se procede a la publicación del texto íntegro del referido reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Grandas de Salime, a 21 de julio de 2004.—El Alcalde.—11.788.

Anexo

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Para la concesión de cualesquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Capítulo II De los Distintivos Honoríficos

Artículo 2.—El Ayuntamiento de Grandas de Salime, crea la Medalla del Concejo en sus categorías de oro y plata con la que se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Artículo 3.—La Medalla del Concejo, en su categoría de oro, consistirá en un disco de oro con las siguientes características:

- Anverso: Reproducción en relieve del escudo de Grandas de Salime y la inscripción “El Concejo de Grandas de Salime” en la parte superior y “Asturias” en la inferior.
- Reverso: Nombre de la persona o institución galardonada, así como la fecha del acontecimiento.

La Medalla del Concejo, en su categoría de plata, será de este metal y con iguales características que la de oro.

Artículo 4.—El número de Medallas del Concejo es limitado, a fin de evitar su devaluación, y así cada año solo se podrán conceder una de oro y dos de plata, con las excepciones previstas en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 5.—Podrán igualmente concederse estas distinciones a título póstumo. En caso de concesión a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 6.—Los homenajeados disfrutarán estas distinciones de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento, si llegaran a disolverse.

Artículo 7.—Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades locales, o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

Capítulo III De los Nombramientos Honoríficos

Artículo 8.—El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Cronista de la Villa.

Artículo 9.—El título de Hijo Predilecto solo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en el concejo de Grandas de Salime, hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio de la villa, y gocen de alto prestigio y consideración general. Este título tendrá carácter vitalicio.

Artículo 10.—El título de Hijo Adoptivo podrá concederse a favor de personas que, reuniendo los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, hayan nacido en lugar distinto de Grandas de Salime. Este título tendrá carácter vitalicio.

Artículo 11.—El título de Cronista de la Villa, podrá otorgarse a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un Cronista de la Villa vivo a un tiempo. El Cronista de la Villa debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio.

Artículo 12.—Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades locales, o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

Capítulo IV Otras Distinciones Honoríficas

Artículo 13.—El Pleno podrá acordar la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se haya hecho merecedora de ello, y a fin de hacer perdurar su recuerdo, a una vía pública, parque, edificio, o instalación municipal. Esta distinción es compatible con cualesquiera otras, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas anteriormente, o bien de forma totalmente independiente.

Capítulo V Del Procedimiento para la Concesión de Honores y Distinciones

Artículo 14.—Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado todos los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Artículo 15.—Se exceptúa de esta regla, aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado. Las distinciones que se concedan al Jefe del Estado, no serán computadas a los efectos de los límites establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 16.—Igualmente se exceptuará de la tramitación del expediente, las Medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales que lleven más de cuarenta años de trabajos efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de oro, así como a los empleados municipales que lleven más de veinticinco años de trabajos efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de plata. Este tipo de distinciones que se conceden a los empleados municipales, no serán computadas a los efectos de los límites establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 17.—La incoación del expediente podrá hacerse por Decreto de Alcaldía, dando cuenta al Pleno, o bien a propuesta de una Comisión Informativa o de un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.

Artículo 18.—En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende distinguir.

Artículo 19.—La instancia y toda la documentación que, en su caso, se adjunte, será remitida a la Comisión Informativa de Prestaciones Socioculturales y Participación Ciudadana, la cual recabará toda la información complementaria que estime oportuna para la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Siempre que resulte posible deberá concederse un plazo de información pública para que puedan personarse en el procedimiento cuantas personas deseen aportar información o testimonios de interés para la resolución del expediente.

Artículo 20.—Finalizadas las actuaciones de instrucción del expediente, para las que se fija un plazo máximo de un mes, este se remitirá al Pleno de la Corporación, quien previo examen del mismo acordará lo que proceda, siempre y como mínimo, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que otorgue los distintivos o nombramientos.

Artículo 21.—Todos los galardones concedidos, podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción, que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en este caso, un procedimiento análogo al de la concesión.

Capítulo VI De la Publicidad

Artículo 22.—La Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime llevará un libro-registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El libro-registro, que se denominará “Libro de Honor de Grandas de Salime”, tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en este Reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico en que hayan sido concedidas.

Artículo 23.—Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren al concejo con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, un “Libro de Oro de Grandas de Salime” en donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

Capítulo VII De la Declaración de Luto Oficial

Artículo 24.—El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial de Grandas de Salime, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el concejo o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de Grandas de Salime.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

DE LANGREO

Edictos

Aprobación inicial de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana en los ámbitos urbanos de Langreo Norte-Barros y Nuevo Langreo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2004, acordó por mayoría absoluta aprobar inicialmente el documento arriba referenciado redactado por Sogepsa.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de Asturias, se somete a información pública por plazo de dos meses a efectos de alegaciones, durante el cual se podrá consultar el documento en las Oficinas de Revisión del Plan General situadas en la primera planta de la Plaza de Abastos de Sama, en horas de 9,00 a 14,00.

De conformidad igualmente con lo prevenido en el artículo 77.2 del mismo texto legal, se declaran suspendidas las licencias en el territorio objeto de la revisión que supongan la modificación del régimen urbanístico vigente, según planos que se publican como anexos a este edicto.

Lo que se hace público a los efectos señalados.

En Langreo, 19 de julio de 2004.—La Alcaldesa.—11.779.